

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESOLUCION Nro. 17

Viedma, 27 de Enero de 2012

VISTO:

----- El acuerdo celebrado el 05/09/2011 con el SITRAJUR, en el marco de la conciliación voluntaria convocada por la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro, acuerdo que fuera homologado por Resolución N° 2269/11 de dicha Secretaria.-

Y CONSIDERANDO:

----- Que por punto “2.h” del acta mencionada se acordó que el Poder Judicial analizaría la viabilidad de incorporar en el presupuesto del año 2012 la “Bonificación por Guardería”, para abonarla a partir del 01/01/2012 y que en principio se cuantificaría para aquellos que tienen hijos en edad de guardería y perciben Asignaciones Familiares en el Poder Judicial.-

----- Que a efectos de la implementación de dicha “Bonificación por Guardería”, se considera razonable establecer un reconocimiento de gastos, no remunerativo y no bonificable, para aquellos empleados con hijos o menores a cargo, con edad entre cuarenta y cinco (45) días y cinco (5) años cumplidos antes del 30 de junio de cada año y que efectúen gastos en jardines maternas o guarderías, otorgándose mensualmente un reintegro de hasta la suma de pesos Seiscientos (\$600), siendo requisito que dichos agentes perciban a través del Poder Judicial de Río Negro las respectivas asignaciones familiares por esos hijos y que el agente no se encuentre usufructuando licencia por maternidad originada por el hijo que genere el gasto de guardería.-

-----Que el mismo derecho se reconocerá a quienes posean la guarda o adopción de menores entre esas edades, en los términos del Libro Primero, Sección segunda, Título IV (arts. 311 y siguientes) del Código Civil.-

-----Que la tramitación de la solicitud y la asignación de la bonificación se efectuarán conforme lo establecido en el Anexo a la presente.-

-----Que resulta necesario incorporar al Anexo E de la Acordada 9/06 y modificatorias, la bonificación detallada en los anteriores considerandos.-

----- Que corresponde dictar el acto administrativo, lo que así se dispone.-

-----Por ello:

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1ro.) INCORPORAR, con vigencia a partir del 01/01/2012, la “Bonificación por Guardería” como Artículo N° 2do del Anexo “E” de la Acordada N° 09/2006 (Reglamento de Bonificaciones), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 2do. Bonificación por Guardería:

a) la presente bonificación consistirá en un reconocimiento de gastos, no remunerativo y no bonificable;

b) Serán acreedores del mencionado reconocimiento por gastos aquellos empleados con hijos o menores a cargo, con edad entre cuarenta y cinco (45) días y cinco (5) años cumplidos antes del 30 de junio de cada año y que efectúen gastos en jardines maternales o guarderías, otorgándose mensualmente un reintegro de hasta la suma de pesos Seiscientos (\$600), siendo requisito que dichos agentes que perciban a través del Poder Judicial de Río Negro las respectivas asignaciones familiares por esos hijos y que el agente no se encuentre usufructuando licencia por maternidad originada por el hijo que genere el gasto de guardería. El mismo derecho se reconocerá a quienes que posean la guarda o adopción de menores entre esas edades, en los términos del Libro Primero, Sección segunda, Título IV (arts. 311 y siguientes) del Código Civil.-

...”

Artículo 2do.) APROBAR el procedimiento para la liquidación y pago del reintegro por Guardería, que se incorpora como Anexo I y que forma parte de la presente.-

Artículo 3ro.) ORDENAR a la Administración General que adopte los recaudos para la implementación de la presente.-

Artículo 4to.) Disponer que el Centro de Documentación Jurídica elabore el texto ordenado de la Acordada N° 09/2006 con la inclusión de la presente Resolución.-

Artículo 5to.) Regístrese, comuníquese, tómese razón y oportunamente archívese.-

Fdo.: Dr. Víctor Hugo SODERO NIEVAS. Presidente STJ

Dr. Roberto H. MATURANA. Juez STJ Sub.

Ante mi: Lic. Horacio D. MION. Administrador General.

Anexo I a la Resolución N° 17/12-STJ

Procedimiento para la liquidación y pago del reintegro por Guardería

- 1) Establecer que dicho reintegro se llevará a cabo en tanto se acredite la concurrencia de los niños a las guarderías o jardines maternos debidamente habilitados por autoridad competente y que cuenten con la cobertura de seguros obligatoria, acreditación que tendrá vigencia anual.-

- 2) Con el fin de las acreditaciones previstas en el anterior inciso, los peticionantes deberán presentar anualmente ante el Área de Recursos Humanos una declaración en la que consten el nombre/s, apellido/s y D.N.I. del menor o de los menores por los que se solicita el reintegro, acompañando fotocopia certificada de la habilitación de la institución a la que concurre el niño o los niños y de la póliza vigente de seguros obligatorios por esta contratados. También manifestarán, con carácter de Declaración Jurada, que el otro progenitor del menor no percibe ni ha solicitado importe alguno, por el mismo concepto y por los mismos menores, a su empleador.-

- 3) A efectos de efectivizar el reintegro será necesaria la presentación en forma mensual de la factura abonada o recibo, emitidos en legal forma, en la que conste el importe que abonaron por la guardería o jardín maternal, detallando el nombre y apellido del menor o de los menores y el periodo o mes abonado.-

Fdo.: Dr. Víctor Hugo SODERO NIEVAS. Presidente STJ

Dr. Roberto H. MATURANA. Juez STJ Sub.

Ante mi: Lic. Horacio D. MION. Administrador General.